

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA

Documento No: Fecha: 06/09/2022

Versión: 01

Pág.:Página 1 de 8

1. Título de la Iniciativa:

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 656 del 01 de octubre de 2019, se establecen y adoptan unas minutas de contrato de concesión minera y se toman otras determinaciones"

2. Tipo de Norma:

Resolución.

3. Avalado por:

- a. Vicepresidencia de Contratación y Titulación.
- b. Jefe de Oficina Asesora Jurídica.

4. Origen de la Iniciativa:

Que mediante Resolución No. 656 del 01 de octubre de 2019, se estableció y adoptó la minuta de contrato único de concesión minera, el acta de prórroga del contrato de concesión de régimen del Decreto 2655 de 1988 y se tomaron otras determinacciones, acto publicado en el Diario Oficial número 51095 del 03 de octubre de 2019.

Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia que establecen los criterios para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación, aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el artículo 326 faculta al Gobierno Nacional para definir los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los Mineros de Pequeña Escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas.

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno expidió el Decreto 1378 de 21 de octubre de 2020, mediante el cual se adicionó la sección 4 al Capítulo 4 "De la Formalización Minera" del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas, y se le atribuyó a la autoridad minera nacional la función de adoptar los términos de referencia



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA

Fecha: 06/09/2022

Versión: 01

Pág.:Página 2 de 8

diferenciales para la presentación del anexo técnico, la acreditación de la capacidad económica, así como el estimativo de la inversión.

Que a través de la Resolución 40303 del 5 de agosto de 2022, el Ministerio de Minas y Energía de Colombia expidió los lineamientos para facilitar la coexistencia ante eventuales superposiciones entre proyectos de diferentes subsectores de la industria minera energética, estableciendo que es una obligación dentro de los contratos de concesión minera, facilitar la coexistencia de otros proyectos del sector minero energético en el evento que se presenten casos de superposición de proyectos. Acto publicado en el Diario Oficial número 52117 del 05 de agosto de 2022.

Que la Ley 2250 de 2022 por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental, estableció en su artículo 6, como documento técnico para títulos clasificados como de pequeña minería que resultado de la aplicación de las figuras de legalización y formalización lleven a la legalidad sus actividades mediante un contrato de concesión bien bajo el régimen ordinario, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales, el Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD), el cual será el instrumento de seguimiento y control para las operaciones mineras legalizadas o formalizadas. Los beneficiarios del programa de trabajos y obras diferencial (PTOD) podrán adoptar en un término no mayor a tres (3) años, desde el otorgamiento del título minero, el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO).

Que por medio del Decreto 1396 de 25 de agosto de 2023, se reglamentó el Capítulo V de la Ley 70 de 1993, se adoptaron mecanismos especiales para el fomento y desarrollo de las actividades mineras en los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se adicionó el Capítulo 11 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, normativa de la que emana la necesidad de definir y adoptar un contrato de concesión minera especial para comunidades negras conforme las exigencias del mencionado decreto.

Que conforme lo anterior, con posterioridad a la Resolución No. 656 del 01 de octubre de 2019, por la cual se adoptó la minuta de contrato único de concesión minera, el ordenamiento jurídico minero sufrió actualizaciones normativas que modificaron el trámite de las solicitudes mineras, sus requisitos de viabilidad y adicionaron obligaciones a cargo de los titulares minero, razón por la cual es necesario actualizar la minuta de contrato único de concesión minera, así como adoptar minutas para los contratos de concesión especial para las Áreas de Reserva Especial, contratos de concesión con requisitos diferenciales, contrato de concesión con requisitos diferenciales con explotación anticipada, aquellos que nacen a partir de la devolución de áreas para la formalización minera y para los contratos de concesión minera para legalizaciones de minería de hecho y formalización minería tradicional, así como los nuevos contratos de concesión minera especial para comunidades negras.



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA

Fecha: 06/09/2022

Versión: 01

Pág.:Página 3 de 8

Que en aplicación de las normas vigentes en materia minera, anteriormente citadas, se hace necesario modificar la minuta de contrato único de concesión minera y adoptar las minutas de contrato especial de concesión, contrato de concesión con requisitos diferenciales, contrato de concesión con requisitos diferenciales con explotación anticipada, contrato de concesión con requisitos diferenciales para beneficiarios directos de devolución de áreas, contrato de concesión minera para legalizaciones de minería de hecho y contrato de concesión minera para formalización minería tradicional, así como los nuevos contratos de concesión minera especial para comunidades negras.

5. Política(s) que Instrumenta:

Mediante el presente proyecto de acto administrativo, se adopta:

- 1. Minuta de contrato único de concesión minera.
- 2. Minuta de contrato de concesión con requisitos diferenciales.
- 3. Minuta de contrato de concesión con requisitos diferenciales con explotación anticipada.
- 4. Minuta de contrato de concesión con requisitos diferenciales para beneficiarios directos de devolución de áreas para la formalización.
- 5. Minuta de contrato de concesión minera para legalización de minería de hecho.
- 6. Minuta de contrato de concesión minera para formalización minería tradicional.
- 7. Minuta de contrato de especial de concesión minera de Área de Reserva Especial ARE de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.
- 8. Minuta de contrato de especial de concesión minera de Área de Reserva Especial ARE de que trata la Ley 2250 de 2022.
- 9. Minuta contrato de concesión minera especial para comunidades negras
- 10. Minuta contrato de concesión minera especial para comunidades negras con explotación anticipada.

6. Otras dependencias que participan

Vicepresidencia de Seguimiento y Control



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA

ocumento No:

Fecha: 06/09/2022 Versión: 01

Pág.:Página 4 de 8

- Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera
- Grupo de Contratación Minera
- Grupo de Contratación Minera Diferencial
- Grupo de Catastro y Registro Minero
- Grupo de Fomento

7. Actores externos identificados:

Proponentes de las solicitudes de contrato de concesión minera, contrato de concesión con requisitos diferenciales, contrato de concesión con requisitos diferenciales con explotación anticipada y contrato de concesión con requisitos diferenciales derivado de una devolución de áreas para la formalización y comunidades NARP.

8. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

La necesidad de expedir la presente resolución, es resultado de la aplicación de las novedades normativas contenidas en el Decreto 1378 de 21 de octubre de 2020, mediante el cual se adicionó la sección 4 al Capítulo 4 "De la Formalización Minera" del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas, y se le atribuyó a la autoridad minera nacional la función de adoptar los términos de referencia diferenciales para la presentación del anexo técnico, la acreditación de la capacidad económica, así como el estimativo de la inversión.

También para suplir la necesidad de incluir la obligación contenida en la Resolución 40303 del 5 de agosto de 2022, por la cual el Ministerio de Minas y Energía de Colombia expidió los lineamientos para facilitar la coexistencia ante eventuales superposiciones entre proyectos de diferentes subsectores de la industria minera energética, estableciendo que es una obligación dentro de los contratos de concesión minera, facilitar la coexistencia de otros proyectos del sector minero energético en el evento que se presenten casos de superposición de proyectos. Acto publicado en el Diario Oficial número 52117 del 05 de agosto de 2022.

De igual manera es necesario introducir lo referente al Plan de Trabajos y obras Diferencial establecido por la Ley 2250 de 2022 en su artículo 6, el cual funcionará como el documento técnico para títulos clasificados como de pequeña minería que resultado de la aplicación de las figuras de legalización y formalización lleven a la legalidad sus actividades mediante un contrato de concesión.

Así mismo, el Decreto 1396 de 25 de agosto de 2023 reglamentó el Capítulo V de la Ley 70 de 1993, se adoptaron mecanismos especiales para el fomento y desarrollo de las actividades mineras en los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA

Fecha: 06/09/2022 Versión: 01 Pág.: Página 5 de 8

adicionó el Capítulo 11 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, normativa de la que emana la necesidad de definir y adoptar un contrato de concesión minera especial para comunidades negras conforme las exigencias del mencionado decreto.

Que conforme lo anterior, es necesario modificar la Resolución No. 656 del 01 de octubre de 2019 para introducir las actualizaciones normativas que modificaron el trámite de las solicitudes mineras, sus requisitos de viabilidad y adicionaron obligaciones a cargo de los titulares minero.

Si la iniciativa modifica una norma anterior se hace un cuadro comparativo después de haber explicado las razones y modificaciones

RESOLUCIÓN VIGENTE	PROYECTO DE RESOLUCIÓN
Resolución No. 656 del 01 de octubre de 2019	"Por medio de la cual se modifica la
	Resolución 656 del 01 de octubre de 2019,
	se establecen y adoptan unas minutas de
	contrato de concesión minera y se toman
	otras determinaciones"

9. Impactos Esperados:

10. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

2.1 Ámbito de aplicación:

Se trata de un Acto Administrativo de carácter general mediante el cual se adopta la minuta de contrato único de concesión minera, aplicada a las propuestas de contrato de concesión minera, contrato de concesión con requisitos diferenciales, contrato de concesión con requisitos diferenciales con explotación anticipada y contrato de concesión con requisitos diferenciales derivado de una devolución de áreas para la formalización, presentadas previamente ante la autoridad minera, que a la fecha no han sido resueltas.

2.2 Sujetos destinatarios:

Proponentes de un contrato de concesión minero, contrato de concesión con requisitos diferenciales, contrato de concesión con requisitos diferenciales con explotación anticipada, beneficiarios del contrato de concesión con requisitos diferenciales derivado de una devolución de áreas para la formalización y comunidades NARP.

11. Viabilidad jurídica



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA

Fecha: 06/09/2022

Versión: 01

Pág.:Página 6 de 8

a. Análisis de normas de competencia:

Que el artículo 49 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas estableció que el contrato de concesión minera es un contrato de adhesión en cuanto que, para celebrase, no da lugar a pre negociar sus términos, condiciones y modalidades.

Que de acuerdo con el artículo 267 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas la autoridad concedente adoptará y suministrará un modelo de contrato de concesión minera.

Que el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas establece que cuando en dicha norma se haga referencia a la Autoridad Minera se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, entre otros.

Que mediante el Decreto-ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 2020, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería con el objeto de que la misma administrara integralmente los recursos mineros de propiedad del Estado, promoviera el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran;

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 4 de la misma norma, asignaron a la Agencia Nacional de Minería, la función de actuar como Autoridad Minera concedente en el territorio nacional, administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación y promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros.

12. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

Ninguno.

13. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Ninguno.

6. Consulta Previa y Publicidad

Para el caso que nos ocupa, el Decreto 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, establece lo siguiente:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA

Documento No:

Fecha: 06/09/2022

Versión: 01

Pág.:Página 7 de 8

Artículo 2.1.2.1.13. Deber de consultar. Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.

Artículo 2.1.2.1.14. Publicidad de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República. Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del Presidente de la República deberán publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web del Ministerio o departamento administrativo que los lidere, por lo menos durante quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

"Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que el Ministerio o el Departamento Administrativo lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

"Parágrafo 1°. Para los efectos de este título, entiéndase como "proyecto específico de regulación" todo proyecto de acto administrativo de contenido general y abstracto que pretenda ser expedido por la autoridad competente.

"Parágrafo 2°. La publicación de cada proyecto específico de regulación se hará junto con la de un Soporte Técnico.

Dicho Soporte deberá contener, como mínimo, la siguiente información: los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma; su ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigida; un estudio preliminar sobre la viabilidad jurídica de la disposición; un estudio preliminar sobre su posible impacto económico y un estudio preliminar sobre el posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, si fuere el caso.

"Parágrafo 3°. Los proyectos específicos de regulación que establezcan o regulen un trámite deberán publicarse junto con la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 39 del Decreto-ley número 019 de 2012".

Cuando se publicó en la página web, por cuanto tiempo, qué comentarios tuvo, si se respondieron...

15. Otros

No se presentan consideraciones adicionales.



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA

Documento No:

Fecha: 06/09/2022

Versión: 01

Pág.:Página 8 de 8

En conclusión, de acuerdo con la justificación previamente expuesta, se cuenta con la viabilidad para proferir el Acto Administrativo "Por medio de la cual se modifica la Resolución 656 del 01 de octubre de 2019, se establecen y adoptan unas minutas de contrato de concesión minera y se toman otras determinaciones"

Aprueba	Vo Bo.

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Jefe Oficina Asesora Jurídica